**RC‑8/6: Consideración del carbosulfán para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos en su consideración del carbosulfán, en especial la calidad técnica y la exhaustividad del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el carbosulfán al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes aún no ha llegado a un consenso sobre la conveniencia de incluir el carbosulfán,

*Consciente* de que el hecho de que hasta la fecha no se haya alcanzado un consenso es motivo de preocupación para muchas Partes,

1. *Decide* que en el programa de la novena reunión de la Conferencia de las Partes siga examinándose el proyecto de decisión relativo a la enmienda del anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir el producto químico siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Producto químico** | **Número o números CAS** | **Categoría** |
| Carbosulfán | 55285‑14‑8 | Plaguicida |

2. *Decide* que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 5 del Convenio, incluidos los criterios estipulados en el anexo II del Convenio que se mencionan en el párrafo 6 del artículo 5, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio y los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio sobre el procedimiento para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio;

3. *Alienta* a las Partes a usar toda la información disponible sobre el carbosulfán para ayudar a las demás, en particular las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas con respecto a la importación y la gestión de carbosulfán e informar a otras Partes de esas decisiones mediante el intercambio de información dispuesto en el artículo 14.